



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6842-SPA-4947

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2529 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6842-SPA-4947** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

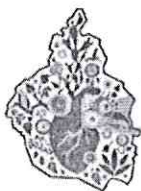
(...) El maltrato del que son objeto aproximadamente 5 ejemplares caninos los cuales se encuentran en la azotea sin resguardo contra la intemperie, aunado a que se desconoce si cuentan con alimento y agua pero comienzan a verse delgados (...) [Ubicación de los hechos: Calle Cuauhtémoc, número 355, colonia Santa Maria Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6842-SPA-4947

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2529 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Cuauhtémoc, número 355, colonia Santa Maria Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del domicilio, quien refirió que no se encontraban los responsables de los ejemplares caninos, por lo cual no podía permitir el acceso, desde la vía pública se observó un canino en la azotea, deambulando libremente, contaba con resguardo contra la intemperie, sin embargo, no fue posible determinar su condición corporal, por lo que se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los caninos se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación.

- Machos, mestizos, ambos de pelaje color negro con gris, los cuales responden a los nombres de "Chiquitín" y "Peludo".
- **Condición corporal y muscular.** Es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en los pechos.

E
r



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6842-SPA-4947

No. Folio: PAOT-05-300/200-2529 -2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulaci3n en el patio del inmueble, donde cuentan con 1reas techadas lo que los protegen contra la intemperie, dicho sitio se observ3 limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable les suministran croquetas y comida casera tres veces al d1a y se constataron recipientes que conten1a agua limpia a su libre disposici3n.
- **Comportamiento.** Se observ3 que manten1an una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresi3n; asimismo, permitieron el contacto f1sico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detect3 que presentaran signos de estr3s o aislamiento.
- **Condici3n de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia f1sica, asimismo, contaban con cartillas de vacunaci3n vigentes. No obstante, se le exhort3 a la persona a cargo de los caninos a brindarles atenci3n m3dica, mediante el esquema de vacunaci3n de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunol3gico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

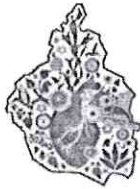
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el art1culo 27 fracci3n VI de la Ley Org1nica de esta Procuradur1a, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACI3N

- Respecto al presunto maltrato de diversos caninos, esta Entidad identific3 la presencia de dos ejemplares caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condici3n corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condici3n de salud.
- A trav3s de los oficios notificados a la persona responsable de los caninos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protecci3n y Bienestar de los Animales de la Ciudad de M3xico.

La presente resoluci3n, 1nicamente se circunscribe al an1lisis de los hechos admitidos para su investigaci3n y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se act1a, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el 1mbito de sus respectivas competencias.

3



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-6842-SPA-4947

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2529** -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EAL/MHGH/GCM/AOMP